



SCL

c. 1168995 t. 105069

SINLIO?

CARTA CONFIDENCIAL

en satisfaccion á la Respuesta de la Sociedad patriótica de Valladolid á la Consulta Secreta; y á la Impugnacion de esta por un anónimo. es as for highers, so missife, are a first as an its equation mades of hyperius or discribe that also contacts once so relatings of antor In Acquisina, bits quest or perappropriation and delegations

Si, mi querido amigo: sofo por complacerte he leido con la mas detenida reflexioa (pero ¡con que trabajo!) los dos papelitos que me enviaste con la Consulta: mas en punto á decirte francamente, como me pides, todo lo que se me ponga en el moño, es preciso irnos despacio porque hay enemigos en la costa. Ya ves que el autor de la Impugnacion, aunque anónimo, se desemboza lo bastante para dejarnos ver el vigote, y esta casta de gentes á fuer de muy bonrada, no suele sufrir cosquillas ni que la vayan contrapelo. Pues, y la Respuesta con el nombre de toda una Sociedad patriótica á la cabeza y los de su dignísimo Presidente y Secretarios á los pies, ¿ no es capaz de metor en un canamon, no digo á un Fierabrás, sino á un ejército de Fierabrases? Con que amigo, no hay mus.... Pero vaya, compongámonos. Pártase el niño; y reservándome acá in pectore lo mejor y mas granado, departiré solamente contigo lo que en ningun juego de la suerte pueda comprometer la mía. Para mayor claridad criticaré cada papel separadamente, y por respetos á la Sociedad patriótica, principiaré por el suyo.

CRISIS DE LA RESPUESTA.

No estraño, mi querido amigo, que el juicioso autor de la Consulta se haya decidido, segun me dices, á no contestar á este papelucho indecente, que por do quiera que se le mire no merece mas que el desprecio. Por lo mismo, no puedo persuadirme á que sea obra de la Sociedad cuyo nombre lleva. Y es claro que la Sociedad toda, ni le dicto, ni le escribió: con que es preciso decir que comisionó á alguno ó algunos, y que,

on Como en esto de elegir Los popeles adecuados No todas veces se tiene El acierto necesario::::

Menos hábiles Cantores, Se ofrecieron á tomar

La diversion á su comar

Las formitas y the cross till and the

Sea de esto lo que se quiera, lo cierto é incontestable es, que el tal papelejo no es mas que una sarta de impertinencias, necedades, errores v desverguenzas. Todos los vicios que nota la Consulta se hallan reunidos en la Respuesta en grado superfativo, mayormente lo de hojarasca de palabras sin sentido: falta total de crudicion, solidez, filosofia, lógica: manía de hablar de lo que no se entiende: y sobre todo la antigua usanza de los litigantes de mala fé, que á falta de buenes razones apelan á las injurias y dicterios. En esto señaladamente se distingue el autor de la Respuesta. Sin que, ni para que, arrebatado como de un furor energúmeno, prorrumpe á cada paso en apóstrofes tan importunas y ifidículas, que al hombre mas hipocondriaco le harán desternillar de risa. No bien habia indicado en términos vagos é insignificantes el objeto de la Sociedad patriótica, grita furioso cual si se abrasára el mundo: ... hom-. bres infernales, trastornadores del mejor orden ¿ como quereis que esta reunion filantrópica lea vuestros escritos sin llenarse de indignacion. y que no trate de hacer conocer al pueblo vuestras máximas furisáicas. vuestros engaños y los artificios con que intentais dividir para sosteneros, y fascinar para dominar como siempre ? " Por este estilo indecente y calumnioso va ensartando disparates á disparates, denuestos á denuestos, desverguenzas á desverguenzas; tratando en cada página al modesto autor de la Consulta de escritor infernal, excerable, malvado, impostor, seductor solapado, seudofilósofo, insensato, impudente, mentecato, que no tiene mas Dios que su vientre, &c, &c. ¿ Y tales groserías, por no decir infamias, se imprimen, se publican á nombre de unos ciudadanos, en cuyo pecho (segun ellos dicen) arde la hermosa llama del mas acendrado patriotismo, y del amor mas puro de la Religion católica? ¿Es ese el modo de dirigir la opinion del pueblo por la senda constitucional? No es al contrario una infraccion escandalosa del Evangelio y de la Constitucion misma, que nos prescriben la beneficencia y humanidad para con todo el mundo? Pero dejémonos de declamaciones y veamos tranquilamente en que se fundan tan atroces invectivas.

Tres son los capítulos que en la respuesta se criminan al autor de la Consulta: 1º haberse excedido en la censura de los periodistas que han hablado mal de los eclesiásticos: 2º haber dicho que el despojo de los bienes del clero ocasionaría la ruina de la Iglesia: 3º haber avanzado que los bienes de esta no son nacionales, y que el Gobierno no puede disponer de ellos á su arbitrio. Los demas artículos de la Consulta, dice la Sociedad que los abandona á la critica de las personas á quienes se dirigen determinadamente, ó al desprecio que se men seen. Aqui es menester observar que ningun artículo de la Consulta se dirige á determinadas personas. Todos hablan con los periodistas en general, y no con

todos, sino con muchos ó los mas, pero siempre con referencia á sus escritos y sin ninguna mezcla de personalidad. Hasta en las citas se observa tal economía, que solo se nombran dos periódicos, y esto en materias puramente filosóficas ó políticas, en las cuales no pueden causar nota los yerros ó descuidos. Con tanto pulso y miramiento se procede en el papel que tanto abomina y desprecia la Sociedad! Pero el público le ha hecho ciertamente mas favor acogiéndole con una ansia tal, que ella sola equivale á la mas completa apología. Pasemos no obstante á discutir los capítulos de la acusacion.

En quanto al 1º dice la Sociedad que "podrá haber habido tál vez "algun escritor publicista exaltado, que haya dicho é escrito demasiado "vaga y generalmente espresiones poco decorosas al clero "..... ¡ Qué modo de esplicarse unos ciudadanos que alimentan en su pecho la hermosa llama del amor mas puro de la Religion católica, quando es público y notorio que en multitud de papeluchos se ha ultrajado del modo mas petulante á todo el clero secular y regular! Sin embargo, me abstendré de citarlos en particular por el mismo principio de moderacion, que tanto honra al autor de la Consulta. Quiero persuadirme que sus autores estarán ya condenando su excesiva libertad en este punto, y no es justo somojarlos (1). Mas ya que los Señores Socios pretenden tachar de defectuosa la lógica

(1) Para suplir las citas que aqui podría desear algun preocupado ó curioso, presentaré un escelente pasage de la sábia y discreta pastoral del Exemo. Sr. D. Fr. Veremundo Arias, Arzobispo de Valencia, fecha en 31 de Julio del presente año, y dicel así: "Son innumerables dos papeles públicos que se imprimen diariamente en la época presente, en los que se desacredita y calumnia al clero en general y á los eclesiásticos en , particular, á los venerables cabildos en enerpo y aun á los mismos prelados; de modo que por la multitud uniforme de tales papeles infamato-, rios, se deja conocer el desenfreno de algunos dibertinos que pareceise , hayan propuesto por principal blanco de sus tiros, el denigrar á los viinistros de la Iglesia para hacer despreciable su santo ministerio. Esta es , la táctica antigua de los impíes; por este medio han intentado trastornar , 6 corromper la Iglesia, como nos do asegura S. Cipriano cuando dice: que todos los cismas y todas las heregias icomiensan siempre por la per-" secucion de los estesiásticos; aviso que no debemos perder de vista, y que nos lo recuerdan todos los dias los diferentes papeles calumniosos que "circulan." Estas palabras no necesitan de comentario. En el mismo sentido y no con menos energía se explica el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago en su apostólica pastoral de 6 de Junio del presente año, pag. 8. 'y 9. Est muye digna de sabersen parender par ab moisin sconnitation al obak

de mi cliente, como si hubiese querido generalizar espresiones dirigidas solo á algunos particulares, bastará recordar las espresiones del Redactor constitucional de Valencia, copiadas en la Consulta, en las que se trata á los ministros de la Religion de hombres que viven del misterio de los errores, y de la estupidez de los pueblos. Pregunto: ¿ estas espresiones son precisamente poco decorosas? ¿ son vagas é indeterminadas? ¿ se dirigen solo á algunos particulares? ¿ no viven todos los ministros de la Religion del producto de sus sagrados ministerios? a no enseñan todos los mismos misterios, la misma doctrina? Luego, ó todos viven del misterio de los errores y de la estupidez de los pueblos, o ninguno. Si de aqui se infiere que algunos publicistas abrigan ideas anticatolicas, la consequencia podrá ser legítima, mas no debe imputarse al Consultador, sino á los mismos publicistas. Es, empero, una calumnia insufrible el decir que mi cliente pretende hacer creer al pueblo incauto y sencillo que los Representantes de la nacion atacan á la Religion para hacerles odiosos. Jamas en la Consulta se habla de los Representantes de la nacion directa ni indirectamente: toda la lid es con los publicistas que seguramente no represenauton de la Consulta. Cogero persuadirme que sus autores noisan al à nat-

Lo que sobre todo no puede ni debe sufrir ninguno que abriga en su pecho la hermosa llama del amor mas puro de la Religion católica, es el parangon escandaloso que hace la Sociedad de los publicistas con los santos Padres. ¿ Cuándo trataron estos á los eclesiásticos de egoistas, hipócritas, lechuzos, fanaticos, &c. &c. ? Reprendian, es verdad, en desempeno de su apostólico ministerio los vicios de algunos individuos del clero, tal vez la vehemencia de su zelo les sugería espresiones, al parecer generales, pero particularizadas por la intencion, el contesto y las circunstancias, y sobre todo; con qué espíritu tan diferente, tan contrario al que tienen ó manifiestan nuestros imprudentes celadores! Cotejense las patéticas exortaciones de un Cipriano, un Crisóstomo, un Agustino, un Salviano (no Silvano, como ineptamente se cita en la Respuesta) un Bernar--do, un Berlamino y demas oradores sagrados, con las sangrientas indecentes sátiras del Pobrecito holgazan, del Amante de la Costitucion, del Redactor constitucional de Valencia, de algunos números del difunto diazio de esta ciudad, y de otros innumerables; y el mas preocupado notará, aun en la censura de unos mismos defectos, la misma diferencia que observó el sábio Iriarte entre la mordedura de la vivora y la sanguijuela, y concluirá con el mismo que hay una distancia inmensa de un censor - útil á un censor maligno. Y en fin; quiénes son esos pretendidos refor--madores para tomarse da escandalosa libertad de propalar en sus papeles incendiarios los defectos verdaderos ó supuestos del clero? quién les ha dado la portentosa mision de reprender publicamente contra el orden prescrito en el Evangelio á sus mismos superiores y padres espirituales? ? no es esto imitar y aun superar el ejemplo del imprudente y desnaturalizado Cam? ¿ no es adoptar, al menos en la práctica, la errónea y sediciosa doctrina del herege Juan Hus, que decía: debian los subditos y hasta los plebeyos descubrir y reprender públicamente los vicios de sus superiores? Proposicion que la facultad de teología de París condenó en 1413 como un error pernicioso, escandaloso é inductivo à toda suerte de sediciones y rebeliones. No obstante, la Sociedad patriótica de Valladolid pretende justificar tan monstruoso desorden con el ridículo pretexto de que los publicistas espafioles no quieren el exterminio del clero, sino la observancia de los cánones... Señores Socios, á otro perro con ese hueso. Sepan vels, que esa ha sido en todos tiempos la cantinela ordinaria de los que á pretexto de reformar abusos han intentado trastornar y destruir la Iglesia. Con ese piadoso disfraz procuraron dorar sus planes destructores los waldenses, wiclefistas, luteranos, calvinistas y jansenistas con sus precursores y secuaces. Pero á todos se les dijo siempre lo mismo que decimos ahora á nuestros filósofos reformadores: si el zelo de la observancia de los sagrados." cánones os devora, seguid la marcha que os ha trazado Jesucristo en el. Evangelio: die ecclesiæ: ocnrrid respetuosamente á los que el Espíritu. Santo ha puesto para gobernar su Iglesia: á ellos toca privativamente arrancar cuando convenga la cizaña que el hombre enemigo ha podido sembrar en el campo del Señor : pero si vosotros de vuestra propia autoridad os arrogais un ministerio tan delicado como superior á vuestras. luces, sabed que entrais la hoz en mies agena, y á pesar de vuestras protestas, sospecharemos justamente que adoptando el idioma y la conducta de los hereges y libertinos, maquinais como ellos la ruina de la Iglesia so color de reforma. Esto se hará mas patente en el exámen del artículo 3?

Que nuestros economistas proyectan despojar á la Iglesia de sus bienes, y señaladamente de los diezmos, es una verdad notoria á todo el mundo, y confesada tácitamente por la Sociedad misma, que lejos de negar el tal proyecto se empeña en justificarle. El consultante creyó ver en él la ruina de la Religion en España, como sucedió en Francia... Es increible, mi querido amigo, cuanto esta especie ha incomodado á nuestros Socios: apenas llegan á tocar esta tecla, perdiendo todos los estribos de la moderación y decencia, esclaman: ¿ Donde mojó la pluma este infernal escritor sino en el veneno que rebosa su alma para alarmar á los fieles con sus perversas doctrinas? ¡ Que....! Señores, sosiéguense vds. por Dios: las desverguenzas no son razones; yo les diré á vds. francamente y con la misma certeza que si lo hubiese visto, donde mojó la pluma mi infernal cliente para escribir ese malhadado artículo, que segun parece ha sido la piedra de escándalo, no por otra razon sino porque como dice el ada-

gio latino, odium parit veritas: que en buen romance equivale á mal me quieren mis compadres, &c. ¿Con qué, Señores Socios, ello es que vds. estan impacientísimos por saber donde mojó la pluma el infernal consultante para escribir el tercer artículo que vds. dicen que no se puede leer sin horror? Pues oiganlo vds. y no se escandalicen. La mojó infaliblemente en el tintero del gran Pio VI cuando gobernaba la Iglesia como Vicario de Jesucristo... No hay que torcer el hocico: prueba al canto. En el Breve que su Santidad dirigió en 10 de Marzo de 1791 á los obispos de Francia, quando ya la asamblea nacional habia realizado allí el gran proyecto que meditan acá nuestros economistas y no desaprueba la Sociedad patriótica, entre otras cosas muy dignas de saberse, dice las siguientes que nuestros Socios procurarán aprender de memoria. "¿ Quién no ve que uno de los objetos de los usurpadores en esta invasion de los bienes eclesiásticos es profanar los templos, envilecer á los minisof tros de los altares, y alejar en lo sucesivo á todos los ciudadanos del estado eclesiástico? Apenas (; atencion!) apenas habian comenzado á s poner las manos sobre esta presa, quando el culto divino fué abolido, las "Iglesias cerradas, robados los vasos sagrados y el canto de los divinos oficios suprimido, Para poner en fin el colmo al desprecio y la abyecocion extrema en que se quiere sumergir á los obispos, se les precisa á recibir de tres en tres meses, como mercenarios, un triste salurio, con que ya no podrán socorrer la miseria de tantos pobres que cubren el reino, y mucho menos sostener la dignidad del carácter episcopal. 55 Esta nueva institucion de porcion congrua para los prelados contradice á , todas las antiguas leyes, que asignan á los obispos y á los curas fondos de stierras que deben administrar ellos mismos y recoger sus frutos... Pero , hoy lo necesario para la vida de los obispos dependerá de tesoros legos a que podrán reusarles su salario, &c." ¿ Qué tal, Señores Socios? ¿ Están vds. servidos ? ¿Reconocen vds. el original de nuestro horroroso artículo ? ¿ Y no se corren de haber hecho aquellas dos preguntillas tan arrogantes como insulsas? " Por ventura ¿ desapareció en Francia la Religion con , los diezmos? ¿ Donde están las pruebas para un hecho que bien exa-, minado á la luz de la historia, no tiene otro fundamento que el sim-" ple dicho del consultador? " Recojan, Señores, recojan les ruego por su honor tan desatinadas proposiciones, porque sino, serán la burla y escarnio hasta de la vil canalla.

Hispani tollent équites péditesques cachinnum.

Lo mas gracioso es que en vez de desmentir ese hecho sin pruebas, con pruebas positivas en contrario, se echan por esos trigos de Dios, y concretando la cuestion á solos los diezmos, siendo así que el artículo comprende todos los bienes de la Iglesia, pues á todos se estiende el

7

zelo filantrópico de nuestros reformadores, disparan unas cuantas preguntillas á cual mas impertinentes: pero como es obra de misericordia enseñar al que no sabe, me detendré á esplicarles brevemente este puntito de doctrina cristiana, que aunque no conduzca directamente al objeto de la Consulta, podrá servir para desengañar ó precaver el

engaño de los menos instruidos. Primera pregunta: ¿ Son acaso los diezmos los que constituyen la esencia v los fundamentos de la Religion cristiana? No Señores: eso es muy claro: como tampoco los templos, los altares, las sagradas Imágenes &c. Sin embargo vayan vds. quitando una á una todas esas cosillas, y luego vez remos á cuantos estamos en materia de Religion.... ¿ Con que no puede haber Religion sin diezmos? Mientras no se asegure por otro medio decoroso la subsistencia de los ministros de la Religion, es evidente, porque no puede haber Religion sin ministros. ¿Y se halla hoy nuestro Gobierno en estado de proveer á la subsistencia del clero por un medio seguro y decoroso suprimidos los diezmos? Hoc opus, hic labor. El consultante opina que no, y su opinion está demostrada con los cálculos mas exactos en los números 97 y 99 del Universal, cuyo testimonio no pueden recusar nuestros Socios. Lean pues los citados números, y cesen de insultar á mi cliente, que en esta parte piensa como muchos de los mas ilustrados liberales. Despues de todo, Señores, yo veo que vds. se estravian infinito de la cuestion que traemos entre manos. No se trata de si puede haber Religion sin diezmos, sino si el despojo violento de los diezmos y demas bienes de la Iglesia podria hacer temer que desapareciese de nuestro suelo la Religion C. A. R. Y en esta parte me parece que los temores de mi cliente son demasiado fundados: lo primero por la razon insinuada de que la Nacion, careciendo de arbitrios para suplir el enormo deficit que resultaría de la supresion de los diezmos, como se demuestra en el citado periódico, no podría proporcionar á los ministros de la Religion una subsistencia segura y decente, cual corresponde á su elevado caracter; y de consiguiente reducidos estos á la indigencia, á la abyeccion, al envilecimiento, poco á poco iria desapareciendo la Religion: lo segundo, porque el despojo violento de los bienes eclesiásticos, es ya por si mismo un solemne desprecio de la Iglesia; una infráccion escandalosa de los primeros principios de la justicia: un atentado manifiesto contra todas las leyes divinas y humanas: en fin un principio de cisma que abriría la puerta á todos los errores y heregías. Así sucedió en Francia, y así sucedería en España. La razon es obvia. La Iglesia C. A. R. jamas querrá (ni pudiera) autorizar un despojo tan sacrilego como injusto: luego el Gobierno que le intente, es preciso que rompa con la Iglesia C. A. R., y no es otra cosa el cisma. Ademas, para que el

Gobierno pueda sostener una providencia tan inicua, debe persuadirse á que puede disponer á su arbitrio de los bienes de la Iglesia; y esta es ya una heregia manifiesta, condenada por los concilios y declarada tal por la Santedad de Pio VI en el breve á José II que se cita en la Consulta. Ahora bien, sentada la heregía (lo que Dios no permita) en el trono de la España, ¿ les parece á vds., Señores Socios, que nuestra nacion seria por mucho tiempo C. A. R.? ¿ Qué sucedió en el imperio de Constantinopla bajo los emperadores cismáticos? ¿ Qué en Inglaterra en el reinado de Enrique VIII? ¿ Que en una gran parte de Alemania, cuando sus príncipes para apoderarse de los bienes de la Iglesia adoptaron la reforma de Lutero? ¿ Para qué aglomerar egemplos? Todos saben que:

- Regis ad exemplum totus, componitur orbis, many de distributions

Pero (segunda pregunta) ¿ No hubo en España Religion cristiana v muy pura hasta el siglo X en que se empezaron á introducir los diezmos? Primeramente se niega el hecho. Y en prueba de su falsedad bastará el testimonio irrecusable (en la materia) del Señor Abate Masden en su historia critica de España, tomo II, lib. 3. Describiendo el estado y disciplina de la Iglesia de España en tiempo de los godos (algunos siglos antes del X.) dice asi en el nómero CXX. "Nuestras Catedrales y parn roquiales generalmente eran ricas, y la liberalidad de los fieles era grande, principalmente desde que la corte se hizo católica... Las rentas eran de dos especies: unas salían de los diezmos y de las oblaciones , gratuitas, y otras del producto de las haciendas y demas bienes estables. ¿ Cuidaba de ellas un ecónomo nombrado por el obispo, y sacado del mismo clero de la Catedral &c. Los diezmos y las ofertas gratuitas, 6 , fuesen en dinero, o bien en pan o vino, ú otra cosa, se dividian en , tres partes &c." Con que tenemos en España diezmos, y diezmos que hacían una parte de las rentas ó propiedades de la Iglesia mucho antes del siglo X. Verdad es que no había entonces una ley general de la Iglesia que obligase á pagar los diezmos, porque no era necesaria en un tiempo en que la liberalidad grande de los fieles proveia abundantemente con los diezmos, oblacionos y donaciones gratuitas al sustento del clero. á la decencia del culto y al socorro de los pobres. La Iglesia no impone nuevas leyes sino cuando lo exige la necesidad. Mas resfriándose despues la devocion de los fieles en términos de no suministrar ni aun lo preciso para los indicados objetos, fué necesario que la Iglesia misma invocase toda su autoridad, y ann la de los principes, para obligar á los cristianos á que hiciesen (digamoslo así) por necesidad lo que antes hacian por liberalidad. Tal fué el verdadero origen del precepto eclesiástico de los diezmos, recibido y observado religiosamente en España desde principios del siglo XIII y confirmado por el Rey sábio en sus partidas á mediados del mismo siglo. El concilio celebrado en Peñafiel año de 1302 impuso en el cap. 7 pena de escomunion á los que no pagasen entera y fielmente el diezmo de todos los frutos, no solo prediales sino tambien industriales y personales: de omnibus licité acquisitis. El Toledano en 1323, el Salmanticense de 1335 y otros infinitos inculcaron constantemente la misma ley; hasta que últimamente el Santo concilio de Trento la sancionò del modo mas auténtico y solemne, mandando pagar enteramente los diezmos, sopena de ser escomulgados los que se negaren hacerlo, ó de qualquier modo lo estorbaren, y de no poder ser absueltos de este crimen hasta haber restituido completamente, como usurpadores de los bienes agenos (Sess. 25, cap. 12 de reformat). ¿ Pudo aquella santa Asamblea esplicar mas claramente el inviolable derecho que tiene la Iglesia á percibir los diezmos, no como unas graciosas liberalidades de los fieles ó de los principes, sino como una de sus mas sagradas propiedades?

En efecto, ni los santos Padres, ni los soberanos Pontífices, ni los Concilios de España, ni de fuera de ella, invocaron jamas las donaciones de los reyes para apoyar, ó el derecho de la Iglesia á exigir los diezmos. ó la obligacion de los fieles á pagarlos. No niego que los príncipes hayan hecho á monasterios é Iglesias particulares algunas donaciones de diezmos. no solamente los llamados legos ó enfeudados, sino tambien de los propiamente eclesiásticos: mas ; con qué derecho? Esto es lo que nuestros eruditísimos Socios debieran haber examinado detenidamente y no copiar, como hacen, servilmente á la turba multa de los economistas. La brevedad de una carta no me permite entrar en el pormenor de los hechos en una materia tan basta: pero sin riesgo de equivocarme aseguro, que jamas nuestros católicos monarcas se juzgaron dueños de los diezmos eclesiásticos, y que si alguna vez dispusieron de ellos fué, ó por concesion de los soberanos Pontifices, como se supone en el mismo pasage del señor Sandoval. citado en la Respuesta, ó á lo menos con anuencia y beneplácito de los obispos, como lo testifica Berganza en sus antiguedades de España (1) refie esa misma Religion sacrosantan

estas formales palabras: daban los diezmos los reyes con beneplácito de los obispos. Yepes en la centuria tercera hablando de las donaciones en diezmos de D. Fernando el Magno y su hijo D. Alonso VI, dice que las hacían con licencia de los sumos Pontífices. No obstante, estos dos autores se citan en la Respuesta para probar que nuestros antiguos reyes eran señores de los diezmos y que disponian de ellos á su arbitrio. Con la misma buena fé se citarán los demas que ahora no podemos ni queremos detenernos á revolver. Pero suplicamos á los Señores Socios para otra vez que sean mas exáctos en sus citas. Hemos buscado con la mayor diligencia en

riendose á una donación del Rey D. Fernando I, llamado el Magno, fecha en 1053 á favor de los monasterios de Poblacion y Támara; en la cual habla así aquel gran monarca: De voluntate et assensu venerabilis patris nostri Miri palentini episcopi.... damus et concedimus.... cum decimis et oblationibus &c. Todos saben que segun la loable práctica de aquellos tiempos, los obispos y los grandes intervenian de ordinario en las donaciones que hacían los reyes á los monasterios; y así aun cuando en algun caso se echase menos la autoridad del Papa, suplía la del obispo: lo que hasta para nuestro asunto, y para satisfacer á la autoridad del senor

Sandoval con que se ha pretendido arrollarnos.

Por lo que hace á la conclusion de su Hma. (que siendo los reves Senores de la tierra, lo eran de los diezmos del fruto que se cogía en ella, v lo mismo tenia cualquier particular en su solar ó heredad) es evidente que solo es adoptable á los diezmos legos ó enfeudados que exigian los Senores territoriales de sus feudatarios ó colonos: porque ¿quien dirá que no solo los reyes, sino cualesquiera particulares pueden ó pudieron en algun tiempo disponer á su arbitrio de los diezmos de la Iglesia? ¿ podía ignorar el Señor Obispo de Pamplona que los diezmos eclesiásticos se deben pagar á Dios por medio de sus ministros, y que segun los sagrados. cánones cualquiera otro que intente apropiárselos es un ladron, un sacrílego ? ¿ no nos intima el Evangelio que demos á Dios lo que es de Dios. y al Cesar lo que es del Cesar? ¿ y no es Dios mismo quien se ha reservado la décima parte de los frutos de la tierra, en la ley antigua por medio de Moisés, y en la nueva por medio de los pastores de su Iglesia, de quienes dice en el Evangelio: quien os oye á vosotros, á mi me oye; y quien á vosotros desprecia, á mi me desprecia? ¿ Habla aqui el Señor con los simples fieles solamente, 6 habla tambien con los Soberanos y las naciones? Estas y aquellos à estarán menos obligados á obedecer á la Iglesia su madre que los simples fieles?.... En especial la nacion española que ha jurado solemnemente proteger la Religion C. A. R. con leyes sabias y justas, ¿ cómo podrá atropellar las leyes de esa misma Religion sacrosanta, sin hacerse rea á los ojos de Dios y de los hombres de una desobediencia escandalosa, de un horrible perjurio, de un cisma....; Ah! ¡no lo permita el cielo! : Padres de la Patria! no olvideis que vuestro mas glorioso timbre es el de hijos de la Iglesia y protectores, no prevaricadores, de sus leyes. Si en la que concierne á los diezmos exigen alguna

la crónica de Alonso VI el largo pasage de Sandoval que se cita en la Respuesta y no le hemos hallado. No hay sino citar en vago Berganza, Yepes, Florez, Moret &c. Asi se impone á los ignorantes; pero los sábios se rien de semejantes citas y sus autores, dando por cierto que hablan de memoria...

modificacion las imperiosas circunstancias del tiempo, la Iglesia, á quienv. pertenece esclusivamente moderar sus leyes, se prestará gustosa á todo le que se encamine à la mayor felicidad espiritual y temporal de sus hijos. Sobradas pruebas teneis de su condescendencia en esta parte. No os desdeneis de seguir el egemplo de los monarcas mas poderosos de España. No escucheis los pérfidos consejos de los que pretenden haceros dueños de la Iglesia, para preparar por este medio infalible la ruina del Estado.... Disimulen los Señores Socios este ligero desahogo de mi... como quieran

llamarle; y digamos dos palabras sobre la sa menda manufer el Tercera pregunta. No hay Religion en Roma porque alli no se pagan los diezmose... Y repregunto: quién ha dispuesto que allí no se pague el diczmo? ¿quien tiene el mando espiritual y temporal en Roma ? El Papa, la Iglesia... Pues bien : hágase tambien en España lo que tienen dispuesto el Papa y la Iglesia, y negocio concluido. O si á los Señores Socios no acomoda este partido, póngase este negocio en manos del Papa y de la Iglesia, como está en Roma, y se acabó el pleito. Qué pobres Señores ! ¿Qué falta hacen los diezmos donde todas las rentas del Estado, toda la hacienda pública está en manos de eclesiásticos, y el gefe mismo lo es? Es lástima gastar el tiempo en vagatelas: pasemos al 4º artículo, en el que la Sociedad tiene que notar suposiciones y errores juridicos, cuyo origen, aunque secundario. (¿cual será el primario?) es haber contravenido el consultor á la máxima tractent fabrilia fabri; siendo él de profesion distinta, y se le puede creer, asi le hayan salido sus raciocinios. 3 Qué fregado es este? pero majora nos vocant. Veamos esas suposiciones y errores juridicos: que en lo de distinta profesion ni entro ni salgo. Solo me ocurre que en la Impugnacion del anónimo se supone al consultante con demasiada reputacion de teólogo, y aunque á mi toda demasia me da en rostro, al fin me basta lo de teólogo en cualquier grado para no conformarme con la censura de la Sociedad, porque todo el dicho artículo se reduce á que tal doctrina no es católica, y cuál es el oficio propio del teólogo, sino discernir la doctrina católica de la que no lo es? ¡ Qué poco entiendennuestros Socios de teologias! Asi saldrá ello. Lo senolido de establicas

- En el dicho artículo 4º (dicen) se hallan á primera vista dos puntos cardinales... Yo, ni con el catalejo, ni con el microscopio he podido ver mas que uno, pero ¿ no han de ver mas cuatrocientos ojos que dos? En el que llaman, pues, primer punto y con la misma buena fé que otras veces de que no he querido hacer caso, acusan al consultante de que trata á los Padras de la Patria de intrépidos proyectistas.... ¡ Cargo atroz! A tener la menor apariencia, yo sería el primero á quemar la Consulta y á su autor, y se muy bien que la chamusquina no olería mal á los infrascritos y otros. Pero por desgracia no puedo darles este gusto; y mel

12 veo en la precision de rebatir la calumnia revolviéndola contra sus autores. En efecto, ¿ quién hasta nuestros Socios sono jamas que se comprendiesen bajo el despreciable título de proyectistas los augustos Representantes de la nacion española? Provectista, dice el diccionario de la lengua es el sujeto muy dado á hacer proyectos y á facilitarlos. Y ¿ es esta la idea que nos quiere hacer formar la Sociedad de los Padres de la Patria? s no es la que siempre se ha tenido de cierta especie de hombres ociosos y maniáticos, que por otro nombre se llaman economistas, porque á título de reformar abusos se meten á gobernar, ó por mejor decir, á trastornar la Iglesia y el Estado? ¿ y no es mas claro que la luz del dia que en este sentido precisamente se toma la voz proyectistas en la Consulta? Por ventura : los Padres de la Patria disponen de los bienes en la Iglesia, cual si fuesen suyos propios ó mostrencos; carácter con que allí se pintan, y que efectivamente no se les puede disputar á los economistas del dia? vaya que es preciso tener tanta flema á lo menos como nuestros Socios tienen de i... para no volverse un hombre loco! Bien dijo el famoso Gongora : of cast left samme all sales chook some offer and count offer be

Algo debe de tener Rabiar por solo rabiar,
De intencion canicular Morder por solo morder.

El 2º punto no espresa la Sociedad cual es: pero ex contextu no puede ser otro que el haber dicho mi cliente el alto desatino de que el Gabierno no puede disponer á su gusto de los bienes de la Iglesia; porque asi lo tiene decidido la silla apostólica, declarando que decir lo contrario es heregia manifiesta, condenada por los concilios y abominada de los Santos Padres. Ese es un error, dicen osadamente nuestros Socios: el Papa no supo lo que se dijo: la voz de la sana filosofia, no permite negar á los Gobiernos la facultad espedita de disponer, arreglar y ordenar los bienes pertenecientes al clero... ; Ah!; Señores Socios, Señores Socios! ; De cuando acá se piensa, se habla, se escribe asi en España? En tiempo de nuestros abuelos y aun de nuestros padres, al silvido del supremo Pastor todos los españoles, como buenas ovejas, bajaban la cabeza, se cosían los labios. y hasta cautivaban sus entendimientos en obseguio de la fé: ahora cuatro legos, capitaneados cuando más de un Racionero que fué Maestro-escuela, se las apuestan al Papa, le desmieten públicamente, y pretenden enseñarle la doctrina cristiana. ¡ Tal es el fruto de la sana filosofia de este siglo!

Pero aun no es esto todo: no solamente enmiendan nuestros Socios la plana al soberano Pontifice, mas tambien á toda la Iglesia. C. A. R., representada en sus mas legitimas y numerosas asambleas. Recórranse uno por uno todos los concilios generales y particulares: la incompetencia de los legos, de cualquier graduación que sean, para arreglar y disponer de las

cosas eclesiásticas, es la base angular de todas sus decsiones, cánones, estatuos &c. Omitiendo por la brevedad los concilios particulares, el Lateranense I. general define: que los legos por virtuosos que sean, no tienen facultud alguna para disponer de las cosas de la Iglesia; y añade; re Si all guno de los principes ó de otros legos se arrogase la disposicion o donacion de las cosas ó posesiones eclesiásticas, sea castigado como un sacrilego. Si quis ergo principum etc. dispensationem vel donatinem rerum sive posesionum ecclesiasticarum sibi vindicaverit, ut sacrilegus puniatur. (Can. 4). La misma disposicion y casi en los mismos términos se repite en los siguientes cuatro concilios Lateranenses, tambien generales: fulminando ademas escomunion mayor contra los magistrados civiles que intentasen gravar á las Iglesias con exacciones 6 contribuciones violentas, crá no ser que (dicen los padres del Lateranense III Can. 19), el obispo y el clero vieren tanta necesidad 6 utilidad que sin coaccion alguna tengan por conveniente que las Iglesias contribuyan con subsidios al alivio de las necesidades generales, cuando no alcancen las facultades de los legos. " He aquí en pocas palabras el verdadero espíritu de la Iglesia. No se niega esta piadosa madre á contribuir con todas sus facultades al alivio de las necesidades públicas; pretende solamente que esto se haga por donativos voluntarios y con la debida intervencion de la autoridad eclesiastica, con arreglo á los sagrados cánones y á la constante práctica de todos los soberanos verdaderamete católicos. Abrebiemos y limitemonos á los dos concilios generales Canstanciense y Tridentino, citados en la Consulta, de los cuales dicen los Señores Socios con la mayor satisfaccion: que nada declararon, nada dispusieron en el asunto para que se traen. ¿Con qué nada, nada? Ea pues, vamos á verlo. El primero en la sesión 43, capitulo 6 de la reforma, se esplica asi: » El Santo Sinodo estatuye y ordena perpe-"tuamente, que ninguna persona secular, de cualquiera dignidad que , sea , aunque sea imperial o real, imponga, exija o reciba del clero, " bajo el pretexto del consentimiento del obispo, contribuciones gabelas ", 6 subsidios, sin previa consulta del romano Pontifice, so pena de in-, currir en las censuras de la Iglesia. e ¿ Qué tal, Señores ? ¿ no hay aqui nada, nada de lo que buscamos? Yo diria que todo, todo: pero tengan vds. un poquito de paciencia y oigan también al Tridentino, que a fé mia no le va en zaga al Constanciense: » Si la codicia (atención Seño-, res 1), raiz de todos los males, se apoderase de algun eclesiástico 6 " secular, aunque sea emperador o rey, que presumiere usurpar por si o , por otros con violencia, o con cualquiera otro artificio, color o pre-"texto las juridicciones, bienes, censos ó derechos de alguna Iglesia, 6 " beneficio secular ó regular, monte ú obra pia, que deben invertirse , en las necesidades de los ministros y pobres... este sujeto á la escomu14

, nion hasta tanto que restituya enteramente a la Iglesia, y obtenga la absolucion del romano Pontifice (ses. 22, cap. 11). " ¿ Están vds. satisfechos? Hay mas que pedir? tal vez se figurarán vds. que la Iglesia de España habrá sido mas condescendiente en esta materia; pero se equivocan si asi piensan; y por no molestarles con una cansada enumeracion de los concilios de todas edades, me limitaré á la época de los reyes godos, la única de que pudiera dudarse, ó por ignorancia ó por malicia. Los concilios Toledanos de aquel tiempo, que se han merecido el respeto de todos los siglos, no respiran otro espiritu que los Lateranenses, Constanciense y Tridentino. En todos se inculca constantemente la máxima de que los bienes de las Iglesias son inalienables . v que su administracion pertenece esclusivamente á los obispos. Estos eran dos artículos fundamentales de la jurisprudencia eclesiástica de aquel tiempo. No puedo detenerme á citar los cánones: mas tampoco quiero ser creido sobre mi palabra, El señor Masdeu será mi garante en el lugar va citado. re No solo los obispos (dice este famoso crítico), pero ninguna otra potestad podia quitar à las iglesias lo que poseian, estando declarado por nuestras leyes visigodas (y un largo catálogo de concilios nacionales que alli cita) que las donaciones hechas á Dios por cualquiera persona debian considerarse como irrevocables y eternas." Bien dice nuestro crítico, que la irrevocabilidad de las donaciones hechas á Dios estaba declarada, no introducida por las leyes visigodas; pues ya en la ley de Moises habia dicho el mismo Dios, que todo lo que se consagrase á su Magestad seria santisimo; esto es, inviolable é incapaz de ser destinado á otros usos y que pertenecia privativamente á los sacerdotes disponer de ello (Levit. 27); y esta ley, como fundada en las ideas mas sencillas de la Religion, ha sido siempre respetada aun entre las naciones bárbaras. De donde se infiere, que aunque los diezmos fuesen en su origen meras liberalidades de los fieles ó de los príncipes, como sin fundamento pretende la Sociedad, aun en esta falsa suposicion no podrian los príncipes ó la nacion reasumirlos y destinarlos á usos profanos, porque los diezmos se donan á Dios por medio de sus ministros, y las donaciones hechas a Dios son irrevocables y eternas.

Creo haber demostrado concluyentemente que segun la doctrina católica, recibida y enseñada perpetuamente en la Iglssia, no puede la potestad secular ó civil disponer de los bienes eclesiásticos sin el consentimiento libre y espontaneo de la Iglesia misma, ó de su cabeza el soberano Pontifice; y asi, el concilio de Constanza condenó esta proposicion
de Wiclef: co los señores temporales pueden á su arbitro despojar á la
"Iglesia de sus bienes temporales" ¿ En qué se diferencia esta proposicion
de la de nuestros Socios? Aguardamos la respuesta; y entre tanto, sa-

tisfaremos brevemente á los ridículos sofismas con que pretenden apovar su error, y son los mismos de que se han valido siempre los hereges; Emp I Tanting a language v algor us it

y filósofos reformadores.

El estado eclesiássico está en lo temporal sujeto á la autoridad civil (pág. 10): por consiguiente estará sujeto hasta en las funciones mas sagradas de su ministerio; v. gr.: administracion de sacramentos, predicacion del Evangelio, celebracion del santo sacrificio, ordenacion de ministros, licencias de confesar, &c. &c.; pues no hay duda que todo eso es temporal, ¿ Es eso lo que quieren nuestros reformadores? pues sepan que eso es destruir enteranente el augusto edificio de la Iglesia, á quien su divino fundador hizo libre é independiente de la potestad civil en todo lo que concierne á su gobierno. Este precisamente ha de versar sobre objetos temporales en sí mismos, porque gobernantes y gobernados todos son hombres que no se entienden por conceptos, como se dice de los ángeles. Así, en esta parta no se diferencia la potested eclesiástica de la civil. La diferencia está todo en el fin inmediato, que en la potestad civil es la felicidad temporal de los pueblos, y en la eclesiástica la espiritual y eterna. Los objetos, pues, que se ordenan á este segundo fin, por mas que considerados en sí mismos sean temporales, corporales y todo lo que se quiera, se hacen ya en alguna manera espirituales por razon de su destino; y de consiguiente se substraen al dominio de la potestad civil. Tales son, segun la divina Escritura, todos los bienes consagrados á Dios. Possessio consecrata ad jus pertinet Sacerdotum (Levit 27).

Nuestro Redentor Jesuchristo, autor de nuestra santa madre la Iglesia (frase nueva), jamas se vió ni se ha oido que la fundase con ningunos bienes; antes dijo que su reino no es de este mundo &c. Seguramente los Señores Socios no han leido ni oido leer el Evangelio; pues en él se lee espresamente que nuestro Señor Jesucristo poseia algunos bienes, no solo para ocurrir á las necesidades del colegio apostolico (que componía entonces la Iglesia naciente) mas tambien (dice un santo Padre) para socorrer á los pobres: et suorum necessitatibus aliisque indigentibus tribuens; añadiendo que esto lo hacía el Señor para dar egemplo á su Iglesia: ad informandam ecclesiam suam (S. Beda, lib. 4 in cap. 12. Lucæ)! Qué ignorancia tan vergonzosa! Pero aun mas vergonzoso es el sacrilego abuso que se hace de aquellas divinas palabras: mi reino no es de este mundo. Oh Señores Socios! ¿ quién les ha dado á vds. la investidura de teólogos? a tan pronto se han olvidado vds. de la leccioncita: tractent fabrilia fabri? Mas ya que rabiaban por echarla de escriturarios, hubiesen siquiera tenido la docilidad de consultar á algun expositor; y él les habria enseñado que el sentido obvio de aquel pasage, segun S. Agustin y todos los Padres, es que el reino de Jesucristo (la Iglesia) no es terreno y

16

caduco como los otros reinos, sino celestial y eferno, porque tiene sus raices y su apoyo en el cielo, de donde vino y á donde se dirige como á su propio y connatural elemento. Y ¿ qué tiene que ver esto con lo que se frata? La Iglesia no es de este mundo porque no debe su ser ni su conservacion á los príncipes de la tierra, pero está en este mundo, y necesita de los bienes de este mundo para la subsistencia de sus ministros, que son hombres de carne y hueso como los demas.

Nada menos: la Iglesia, anaden vds., es la asociación de los fieles cristianos, que bajo sus pastores dirige sus miras á la consecución de la vida eterna: nada pues hallamos aqui que signifique bienes terrenos. Qué definicion! qué consecuencia! la primera se puede aplicar en todo rigor á cualesquiera sectas cismáticas y heréticas; y la segunda es como si dijéramos: la república no es mas que una asociación de hombres reunidos bajo unas mismas autoridades y leyes para su mutua seguridad (ex Heinec.): nada pues hallamos aqui de bienes terrenos. Lindamente! Pero ¿ se escluyen? no señor, pues basta. Lo mismo decimos de la Iglesia. Esos fieles cristianos, que bajo la conducta de sus pastores se dirigen á la vida eterna,? son puros espítitus ó duendes invisibles, que no necesitan comer, beber, vestir, calzar, &c.? Y ¿ pueden lograrse todas esas cosas sin el adminiculo de algunos bienes terrenos?

Siguen vds.: en tiempo del gran Constantino la Iglesia obtuvo su aprobacion de corporacion lícita en la republica, y consiguientemente la facultad de adquirir bienes por ultimas voluntades; y mediado el segundo siglo de su existencia, cuenta la primera época de adquirirles por otros títulos.... Se ha demostrado que la Iglesia naciente, bajo la direccion inmediata de su diwino fundador, poseia un fondo de bienes que S. Agustin llama fisco, proveniente de las oblaciones voluntarias de los fieles: á fidelibus oblata conservans. Los Apóstoles, siguiendo el egemplo de su celestial maestro, admitian igualmente las copiosas donaciones que les hacían los nuevos cristianos poniendo á sus pies todo el importe de sus bienes, sin mendigar para estas cuantiosas adquisiciones, la licencia del Sanhedrin, de Pilatos, ni del Senado romano. Por el mismo estilo fué adquiriendo la Iglesia toda suerte de bienes en los siglos siguientes, independientemente de la potestad civil: y a osarán condenar nuestros Socios la conducta de aquellos fervorosos cristianos, de los Apóstoles y del mismo Jesucristo? La Iglesia, pues, desde su institucion se juzgó autorizada por su divino fundador para adquirir y poseer por cualesquiera títulos legítimos; y es un error mu y craso decir que el origen de adquirir bienes en la santa Iglesia fué derivado, precario y dependiente de la potestad secular, que permitió que esta les adquiriera, como inconsideradamente avanza la Sociedad contra el testimonio del Evangelio y de la historia eclesiástica. Es verdad que las leyes romanas proscribiendo la religion del crucificado, prohibian consiguientemente á sus dicípulos hacer adquisiciones, al menos en cuerpo;
mas estos insistiendo en su principio de que se debe obedecer á Dios antes
que á los hombres, no hacían escrúpulo de enriquecer á las Iglesias hasta
con bienes raices, ni los pastores le hacian de aceptarlos. Asi es, que en
el decreto de Constantino y Licinio, fecho en 313, se mandó restituir á
las Iglesias cristianas las casas, huertas y demas posesiones que se les
habian confiscado, vendido, &c., con motivo de las persecuciones anteriores.
Y cuando el mismo Constantino y otros emperadores cristianos autorizaron
despues á la Iglesia para adquirir por cualesquiera medios legítimos, no
la concedieron ningun derecho nuevo, y solo confirmaron el que habia recibido de Jesucristo: esta es una consequencia necesaria de lo que llevamos dicho.

Pero donde nuestros carísimos Socios han echado el resto de su profunda erudicion, es en la respuesta al argumentillo que se objetan en favor de la propiedad de la Iglesia á la pág. 13, fundado en la pacífica posesion de tantos siglos.... El á la verdad no está muy bien cachupeado, mas asi y todo no pudieron digerirle, y perdiendo los estribos de la moderación y decencia gritan ex abrupto: ¡Mentecatos! (¡que solucion!) Pasan luego á distinguir la propiedad de cualquiera particular de la propiedad de la Iglesia, y dicen que la primera es inviolable y sagrada porque se funda en el derecho que tiene cada uno á hacer suyo propio lo que gana con su trabajo, pero que la segunda es precaria y dependiente de la voluntad del príncipe por el derecho de tuición que este egerce sobre la Iglesia...

¿ Qué te parece, mi caro amigo, de esta nueva jurisprudencia? ¿ Creyeras posible un tal trastorno de todas las ideas en unos hombres que se arrogan la árdua y delicada comision de ilustrar al público? ¿ Con qué ello es, que la propiedad de cualquiera particular ha de ser sagrada é inviolable, y solo la propiedad de la Iglesia no lo es ? ¿ Con qué nuestra santa madre Iglesia, ésta esposa tan querida de Jesucristo, ha de ser de peor condicion que el mas infelíz pordiosero, el hombre mas desalmado, el último y mas indigno de sus hijos? No hay remedio: cualquiera de esos es dueño de lo que tiene; solo la Iglesia no lo es. Portentosa filosofia ! ¿ Y cuál podrá ser la causa de un fenómeno tan singular? El particular. dicen los Señores Socios, debe lo que adquiere á su industria, á su trabajo, al sudor de su rostro.... Y ¿los ministros del altar no trabajano? No es trabajo predicar, confesar, asistir á los enfermos; y en una palabra, desempeñar dignamente las sagradas y penosas funciones del ministerio sacerdotal? Si esto no es trabajo, ¿ cómo dijo el Señor á los Apóstoles cuando los enviaba á predicar, que debian mantenerse á expensas de los pueblos, por que el obrero es digno de su salario? ¿ Cómo dijo San Pablo, que los que sirven al altar deben vivir del altar, y los que anuncian el evangelio deben igualmente sustenturse del cvangelio que anuucian? Por otra parte, a no hay mas titulos de propiedad que la industria ó trabajo personal? Las herencias: las donaciones: los legados: las compras... ¿ no son otros tantos títulos legitimos para hacer adquisiciones, segun el consentiento unanime de todos los pueblos civilizados? ¿ Por qué pues no ha de hacer suyos propios la Iglesia los bienes que adquiere por cualquiera de estos títulos. no estandole prohibido por las leyes? ¿ Por el derecho de tuicion....? Y cuándo se vió que ese derecho estuviese en contradiccion con los intereses del pupilo ? ¿O qué el tutor pudiese invadir las propiedades del pupilo á título de tutor? ¿ No es cabalmente por este mismo título que está obligado á protegerlas y sostenerlas, cuando no á mejorarlas? ¿Es posible que estos principios eternos de la justicia que se miran como inviolables y sagrados respecto del hombre mas despreciable, han de desaparecer todos al momento en tratándose de nuestra Santa madre la Iglesia? Cómo reconocerá esta por hijos suyos á los que asi la abaten y vilipendian? ¿Cómo....?

Basta, mi querido amigo: la presencia de ese horrible monstruo jurídico ha comunicado á mi pluma un movimiento tan sumamente violento que no ha estado en mi mano el detenerla. Ove trangnilamente en dos palabras lo que hay en el particular segun la doctrina católica: la propiedad de la Iglesia es sin du a mas sagrada é inviolable que la de otro cualquiera particular, porque sus bienes son el patrimonio de Jesucristo y de los pobres, segun atestan á una voz las santas escrituras; los consi-Jios, los papas, los padres, los teológos, los canonistas, todo el mundo, á la reserva de cuatro economistas miserables... Los Soberanos están obligados á defender la propiedad de la Iglesia, igualmente que su libertad. su inmunidad y las demas prerogativas que la han adjudicado las leves divinas y humanas; y esta obligacion inherente á la cualidad de Soberanos, como hijos muy distinguidos de la Iglesia misma, es precisamente lo que algunos pretendidos realistas han querido llamar derecho de tuicion 6 protección. Esta es la verdad en plata. Mira ahora que debes pensar de los desatinos que sobre el imaginario derecho de tuicion se amontonan en la Respuesta; y agregándolos á los demas que llevo espuestos. confesarás sin dificultad que fué muy justa la idea que te dí al principio de este miserable folleto. Vamos al otro mas a proposa la constant

Also es trabejo predicar, confesar, asiete d los enfermos; y en tra bislabro, descripadar eller contel a sociedas y pentare for ellero del monte.

- ter o saccel call 31 also cones probato como ablacce de la las acomo teles considores environs probaces, que debian qualitacionad ellero del acomo posterio de la constanta de la const

cham CRISIS DE LA IMPUGNACION POR UN ANÓNIMO.

Cuanto me he dilatudo, mi querido amigo, en la crisis de la Respuesta, otro tanto me estrecharé en la del presente papelito. Su autor, aunque embozado, se descubre lo bastante para hacerse acreedor á mis respetos. Desde el principio se declara con singular modestia por un pobre militar sin luces, y reconoce no ser de su competencia la materia de que yá á tratar. Esta confesion ingenua me edifica, hasta obligarme á hacer (para decirlo asi) la vista gorda sobre los defectos mas sustanciales de su escrito; defectos inevitables, como se advirtió en la Consulta, en los que escriben sobre materias que no han estuliado por principios. ¿ Te acuerdas del desaire que sufrió aquel buen cocinero que tuvo la imprudencia de meterse á disputar sobre asuntos de teología con el gran Basilio? ¿ No viste como este santo doctor envió al pobre hombre á guizar huevos mas

allá de las islas Filipinas? Pues aplica el cuento....

En el núm. 9 de la Defensa cristiana católica de la Constitucion novisima de España habrás visto el juicio que su sábio editor ha hecho de la Consulta y de la Impugnacion, y no puedo menos de conformarme con su dictamen. Es evidente que nuestro militar no ha tocado el punto de la cuestion. Todo su empeño es que el gobierno puede impedir á la Jelesia hacer nuevas adquisiciones. No se hallará en toda la Consulta una sola palabra que aluda á semejante cuestion. El artículo 4º, único que se propuso impugnar el anónimo, solo dice que ni el gobierno ni la nacion pueden despojar à la Iglesia de los bienes que ya posee : cosas tan diferentes que el mismo pretendido Impugnador , despues de haber defendido á punta de lanza lo primero (aérem vérberans) viene ultimamente á convenir en lo segundo. « Convengamos, dice á la pág. 11, en que no se puede privar á la Iglesia y á los eclesiasticos de sus bienes 2 adquiridos, porque la misma lo prohibe" Gracias, Señor militar, y negocio concluido. No dijo mas el consultista; y es lastima que V. haya gastado papel y tinta en probar lo que nadie le disputa. Para no incurrir en igual defecto, ceso, y no de rogar á Dios traiga á V. á verdadero conocimiento

Concluyo, mi querido amigo, conjurándote á nombre de nuestra amistad, que pues sabes que nada puedo negarte, no vuelvas á turbar mi reposo con otra solicitud semejante á la que motivó esta carta. La suerte que han sufrido la Consulta, la Defensa cristiana, el Cludadunó despreocupado y otros buenos papeles, me convence de que á pesar de la libertad de imprenta sancionada por nuestro código, hay cierto partido demasiado poderoso que pretende egercer un imperio tiránico sobre las oplaiones, no tolerando otros escritos que los que promuevan las suyas. Veo también que á la sombra de esa unsina faccion circulan impunemente los pareles

mas subversivos de la Religion C. A. R. que la nacion toda ha jurado solemnemente proteger con leyes sabias y justas, sin que apenas ose levantar la voz para oponerse a ese torrente de impiedad uno ó otro prelado. Observo que el público oye con una especie de frialdad, que parece indiferencia, los mas infames sarcasmos y calumnias que en multitud de papelucios se propalan diariamente contra los cuerpos mas respetables de la lufesia, en especial las ordenes religioses, tratantlolas sin rebozo de inátiles y aun perjudiciales al Estado á cansa de la ralajacion de algunos de sus individuos: sin advertir que aun en las religiones menos observantes (como dijo el Señor á la insigne doctora española Santa Teresa de Jesus), nunca faltan almas fervorosas que con sus oraciones continuas aplacan á la divina justicia y atraen sobre la tierra las bendiciones del cielo; que suprimidos los conventos, se privaría á la Murestad divina del culto solemne y magnífico que se le tributa en elfos, y que una gran multitud de templos en que ahora resuena de dia y de neche el suave y magestuoso canto de las divinas alabanzas, quedarian reducidos (t que dolor!) á unos lugares de horror y de vasta soledad, y dentro de paco a montanes de escomoros y de ruinas. ; Qué espectáculo etan lastimoso ofrecería entonces á los ojos del observador menos piadoso la fas de nuestra península! ¿ Quién creería pisar el suelo de la católica España? Rero alejemos de nosotros tan melancóficas ideas. El angusto congreso y nuestro muy amado monarca, animados del espíritu de los Recaredos y Fernandos, sabrán conciliar los verdaderos intereses del Estado. con todos los respetos debidos á la Religion C. A. R. que han jurado proteger. Tambien me prometo del zelo pastoral de nuestros dighisimos prelados, que no descuidarán un momento en arrancar del campo del Señor. cometido à su vigilancia, la mortal cizaña que el hombre enemigo no cesa de sembrar en él á manos llenas...

Ultimamente, en cuanto he dicho en esta carta, cuento sobre seguro con la inviolable protección que dispensa la Constitución á todo ciudadano para que libremente pueda manifestar sus opiniones sin ofensa de la Religion, del Gobierno y de sus conciudadanos, como me persuado haberlo hecho. Y con esto, mi caro amigo, á Dios, que te libre de la peste periódico-filosófica, mucho mas temible que la amarilla, y te conserve en su santa gracia con un repuesto decente de pesetas.

Tuyo sin reserva B. R. D.

B. R. D.

"VALLADOLID: IMPRENTA DE APARICIO.

Y Reimpreso en Gerona: Por Agustin Figaró, y Olíva. año 1820.







